



<http://www.usitep.es> • [usitep@usitep.es](mailto:usitep@usitep.es)

**Unión Sindical Independiente de Trabajadores  
Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E )

Local sindical - 28015 Madrid

Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

**INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 14 DE JULIO DE 2014, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2014/2015, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### **3.2. Profesores de Religión**

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con lo previsto para los funcionarios docentes de la misma etapa educativa.

El horario de los profesores de Religión cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar horario en más de un centro, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que optan por estas enseñanzas en cada grupo fuera inferior a las ratios establecidas, se agruparán con los alumnos de otros



**Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E), Local sindical - 28015 Madrid, Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

grupos del mismo o diferente curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

### **3.3. Fecha de incorporación de los profesores a los centros**

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2014, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que los profesores con nuevo destino para el curso 2014/2015 tuvieran que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitarán el correspondiente permiso a la dirección del centro en que prestará servicios durante el curso 2014/2015 por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

(...)

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a biblioteca necesarias para que queden cubiertas todas las necesidades del centro, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3.8 de estas Instrucciones. Especialmente deberá garantizarse la atención a aquellos alumnos de primero de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión.

## **4.2. Educación Primaria**

### **4.2.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación**

(...)

En desarrollo de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. Las modificaciones que introduce el Real Decreto se implantarán para los cursos primero, tercero y

quinto el próximo curso escolar 2014/2015 y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015/2016.

(...)

De las áreas específicas, también son obligatorias Educación Física y Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres o tutores legales, y una más de las siguientes: Educación Artística, Segunda Lengua Extranjera y Religión / Valores Sociales y Cívicos, solo la que los padres o tutores legales no hayan escogido ya anteriormente.

### **4.3. Educación Secundaria Obligatoria**

#### **4.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas**

La normativa relativa al currículo, horario, optatividad, programa de diversificación curricular, enseñanzas de Religión, convalidaciones, y medidas de atención a la diversidad podrá ser consultada en la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

#### **4.3.2. Enseñanza de Religión**

La enseñanza de la Religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 3 de julio).

El currículo de Historia y Cultura de las religiones es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo. La enseñanza de Historia y Cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo, todo ello sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28).

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto. Las citadas actividades no tendrán en ningún caso contenidos curriculares ni de ampliación, repaso, apoyo, o refuerzo de ninguna materia de las correspondientes al currículo.

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de educación secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia al grupo -y no a una parte del grupo-, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en la precitada Orden.

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

#### **4.3.7. Profesores con dedicación a tiempo parcial**

Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La Jefatura de Estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.

Cuando sea posible el horario se agrupará en jornadas completas.

#### **4.5.5. Alumnos de primer curso que no reciben enseñanzas de Religión**

El artículo 12 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, indica en su apartado 3 que los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de Religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de que los alumnos que no reciban enseñanzas de Religión puedan, en el horario en que sus compañeros reciben dichas enseñanzas, hacer otra cosa diferente a estudiar en la biblioteca del centro, o, en todo caso, en un lugar habilitado expresamente para dicho estudio.

Corresponde a los Servicios de la inspección educativa velar por el cumplimiento de la norma académica en todos los centros y en particular por que las actividades de estudio y las enseñanzas de Religión para los alumnos de un mismo grupo se desarrollen en horario simultáneo.

No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesores, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De las medidas adoptadas a este respecto se informará a las familias y quedará constancia en la Programación general anual. Las citadas actividades no tendrán en ningún caso contenidos curriculares ni de ampliación, repaso, apoyo, o refuerzo de ninguna materia de las correspondientes al currículo.

## **USIT-EP**

